



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE TARQUI
Concejo Municipal
Nit: 891180211-1

ACUERDO No. 06 DE 2005
(Febrero 27)

"POR EL CUAL SE CREA EL PARQUE MUNICIPAL NATURAL MICROCUENCA QUEBRADA EL HIGADO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TARQUI, Huila, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución política y los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaración. Se crea el Parque Municipal Natural Microcuenca Quebrada el Hígado y se declara como tal, un área de esta microcuenca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alindamiento. El área declarada como Parque se determina en el plano que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivos. La creación del PMNA persigue los siguiente fines:

1. Preservar la microcuenca de la Quebrada el Hígado, con miras a garantizar el suministro de agua, en cantidad y calidad adecuada, que demanda la población actual y futura del municipio.
2. Proteger la biodiversidad, los recursos paisajísticos y el patrimonio cultural y arqueológico del municipio.
3. Promover la conservación y manejo de los ecosistemas naturales y agroecosistemas por parte de la sociedad civil.
4. Mejorar la calidad de vida de las comunidades asentadas en la zona de influencia del área del parque.
5. Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para las actividades recreativas compatibles con los objetivos propuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Reserva. Se reservan para ser manejadas bajo un régimen especial, de conformidad con fines previstos en este Acuerdo, los terrenos situados en el área declarada como Parque, que se enuncia a continuación:

- 1- Los baldíos, los inmuebles adquiridos por las entidades publicas para la preservación de los recursos hídricos del municipio y los que se adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
- 2- Los predios que adquiera el municipio y el departamento en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
- 3- Los inmuebles que ingresen al patrimonio del estado, como consecuencia de la extinción de dominio.
- 4- Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen de parque, bajo la figura de Reserva de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Actividades de las áreas Reservadas. Para el logro de los fines propuestos, en las áreas reservadas se podrá realizar las siguientes actividades:

- 1- Conservación. Son actividades que contribuyen a la permanencia de los recursos naturales renovables y el paisaje, y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas.
- 2- Preservación. Se refiere a las medidas que se orientan a evitar el deterioro ambiental por la introducción de factores ajenos.
- 3- Recuperación y Control. Son las dirigidas a la restauración de los ecosistemas deteriorados.
- 4- Investigación. Se trata de actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas para aplicarlo al manejo y aprovechamiento del ambiente y sus recursos.
- 5- Educación. Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo, uso, conservación y valoración del patrimonio cultural e histórico.
- 6- Recreación. Son las que tienen por finalidad proporcionar esparcimiento sobre los valores propios de la región.
- 7- Cultura. Son las actividades tendientes a promover y difundir el conocimiento sobre los valores propios de la región.
- 8- Manejo de agroecosistemas. Prácticas agropecuarias regidas por los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y preservación de los servicios ambientales existentes.

ARTÍCULO SEXTO: Función ecológica de la propiedad. En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución política, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos en el área declarada como parque, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá lesionar el interés general de la comunidad. Además las actividades económicas se regirán por las siguientes reglas:

- 1- Se dará estricto cumplimiento a la normas sobre control de vertimientos y aplicación de agroquímicos, fijadas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales vigentes.
- 2- Se reforestarán y/o aislarán y conservarán las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua y demás zonas que por sus características se consideren de vocación forestal, de acuerdo con las indicaciones que efectúe la CAM.
- 3- Las autorizaciones que se otorguen para aprovechar los bosques naturales o plantados, se sujetarán a la obligación de conservar su rendimiento sostenido, mediante técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso. Para El caso de los bosques naturales en predios de propiedad privada, solo se tramitarán permisos de tipo doméstico, con estricto control por parte de la Administración Municipal y la supervisión de la CAM.
- 4- La realización de las actividades enunciadas en el artículo anterior, se llevarán a cabo de manera concertada con los propietarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorizaciones. La ejecución de obras y el desarrollo de actividades susceptibles de producir deterioro grave a los recursos naturales o introducir modificaciones al paisaje que pretendan desarrollarse en el área de influencia directa del parque requieren autorización de la CAM, para lo cual dicha entidad podrá exigir la presentación de un estudio de impacto ambiental, aún cuando tal exigencia no esté contemplada en la normatividad nacional. Los representantes de las Reservas de la Sociedad Civil integrados al parque serán llamados para participar en la respectiva actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Dirección. - La dirección del PMNA estará a cargo de una Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

1. El Alcalde del municipio de Tarqui, quién la presidirá.
2. El Director de la CAM o su Delegado.
3. Un representante de los Grupos Ecológicos que desarrollen actividades en el municipio elegido por ellos.
4. Un representante de la comunidad de la Microcuenca de la Quebrada el Hígado, elegido por ellos.
5. El encargado de la Oficina de Servicios públicos en el Municipio.
6. El Director del Núcleo Educativo de la zona.
7. Un representante de las reservas de la sociedad civil integradas al parque (si las hay o en el momento que se conformen).
8. El Secretario de Planeación y Desarrollo Social del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: Funciones de la Junta Directiva. - Para el logro de las finalidades del parque la Junta Directiva tendrá a su cargo:

- 1) Formular la política para el manejo del parque teniendo en cuenta los objetivos propuestos con su creación.
- 2) Definir las zonas de conservación, preservación, recuperación, historia cultural, recreativas, y agroforestales y expedir los reglamentos a que se

sujetarán las actividades en cada una de ellas. Estas decisiones deberán contar con el voto favorable del Presidente de la Junta y serán acogidas por la Administración Municipal a través de Decreto del Alcalde.

- 3) Gestionar la cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible.
- 4) Crear espacios de concertación con la Sociedad civil para la preservación y mejora de los servicios ambientales que presta el Parque.
- 5) Formular el Plan Operativo Anual, en el cual se determinarán las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.
- 6) Decidir sobre la asignación de funciones de administración del parque
- 7) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Instrumentos Financieros.- Para orientar las inversiones en el área afectada por este acuerdo se adoptan las siguientes disposiciones :

- a) Durante los próximos Cuatro (4) años, el 1% del presupuesto del municipio que obligatoriamente deben destinarse a la adquisición de inmuebles localizados en área de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten acueductos municipales, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se dirigirán a la compra de los inmuebles de propiedad privada localizados en comprensión del área declarada como parque; recursos que serán utilizados como contrapartida en Proyectos que se presenten a la Gobernación del Huila para la adquisición de predios con los recursos provenientes de la misma disposición antes mencionada y que obliga igualmente al Departamento.
- b) Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el presente Acuerdo hace parte del Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia, deberá ser tenido en cuenta por la CAM al definir la inversión de los recursos correspondientes al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.
- c) En cumplimiento del párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, los proyectos situados en el área de influencia del parque, que demanden agua en su ejecución, destinarán el 1% del valor total de la inversión a la realización de actividades de reforestación en áreas de propiedad pública ó en áreas de propiedad privada, previo convenio con los propietarios de los predios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Incentivos Tributarios.- Para fomentar la conservación y mejoramiento de los servicios ambientales que presta el parque a la población del municipio, se establecen las siguientes exenciones y descuentos al pago del impuesto predial.

- a) Las áreas comprendidas en las reservas de la sociedad civil incorporadas al parque con fines exclusivos de conservación y preservación se exonerarán en un 100%.
- b) Los propietarios de predios que reforesten y/o conserven las áreas forestales protectoras demarcadas por la CAM, se beneficiarán con una

reducción en un porcentaje igual al porcentaje del área reforestada o conservada con relación al total del predio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Estímulos para las reservas naturales de la sociedad civil. - Las reservas naturales de la sociedad civil, que se establezcan en el áreas del parque se regirán por lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 y los reglamentarios que expida el Ministerio del Medio Ambiente; además contarán con los siguientes beneficios:

- 1) Exoneración del pago de impuesto predial de conformidad con el literal a) del artículo anterior.
- 2) Llamamiento a participar en las actuaciones administrativas que se adelanten para autorizar la ejecución de obras o la realización de actividades que pretendan adelantarse en el área de influencia del parque, en los términos del artículo séptimo de este Acuerdo.
- 3) Participación en la designación del representante de reservas de la sociedad civil en la Junta Directiva.
- 4) Celebración de contratos con el municipio, las Empresa Públicas Municipales, El Departamento y la CAM, que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en los cuales podrá estipularse contraprestaciones a favor de la reserva, por concepto de los servicios ambientales proporcionados.
- 5) Celebración de contratos con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de producción de información, investigación científica y transferencia tecnológica en el campo ambiental.
- 6) Recibir asesoría técnica de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social del Municipio, para el manejo de los ecosistemas naturales y agroecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Facultades. - El Alcalde Municipal dictará los reglamentos, celebrará contratos o convenios y realizará las operaciones presupuestales a que haya lugar para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Tarqui Huila, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de dos mil cinco 2005.


YINETH CHILITO BERMEO
Presidente Concejo Mpal.


NORTH MARY BUENDIA VICTORIA
Secretaria Concejo Mpal.

**DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE TARQUI
CONCEJO MUNICIPAL**

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE TARQUI HUILA**

CERTIFICA:

Que el Presente Acuerdo No. 007, *"Por medio del cual se crea el Parque Municipal Natural Microcuenca Quebrada del Hígado"*, presentado a iniciativa del Señor Alcalde Municipal, fue discutido y aprobado por esta Honorable Corporación así:

LAS FECHAS FUERON:

PRIMER DEBATE EN COMISION:

Febrero 24 de 2005

SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA :

Febrero 27 de 2005

Dado en el Despacho de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Tarqui Huila, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del Dos Mil Cinco (2005).


NURTH MARY BUENDIA VICTORIA
Secretaria del Concejo

REMISION: TARQUI - HUILA a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del Dos Mil Cinco (2005). Se remite el presente Acuerdo para su sanción por parte del Ejecutivo Municipal.

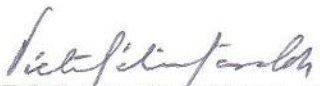

NURTH MARY BUENDIA VICTORIA
Secretaria del Concejo

ACUERDO No.06 de 2005

ALCALDIA MUNICIPAL

Tarqui Huila, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de Dos Mil Cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR FELIX TOVAR CHAVARRO
Alcalde Municipal

Ivonne R.